

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*DECRETO 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.*

(...)

### **Artículo único. Modificación del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.**

Se modifica el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en los siguientes términos:

(...)

*Sesenta y siete. Se modifica el artículo 213, que queda redactado como sigue:*

#### **“Artículo 213.**

1. El Defensor Universitario es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios de la Universidad de Extremadura.
2. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo de ninguna autoridad u órgano de la Universidad, y sus actuaciones —regidas por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía— estarán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.
3. El Defensor Universitario será elegido por más de un tercio de los miembros del Claustro, en votación secreta, de entre los miembros de la comunidad universitaria de reconocido prestigio y acreditado conocimiento de la estructura y funcionamiento de la Universidad de Extremadura.
4. La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.
5. El ejercicio de su cargo será incompatible con cualquier otro cargo académico, representativo o de gobierno.
6. El Defensor Universitario se equipará al cargo de Vicerrector a efectos protocolarios. A petición propia, será dispensado por el Rector, total o parcialmente, de sus obligaciones profesionales.
7. El Defensor Universitario cesará:
  - a) A petición propia.
  - b) Por terminación de su mandato.
  - c) Por fallecimiento o incapacidad legal.
  - d) Por pérdida de su condición de miembro de la Universidad de Extremadura.
  - e) Por revocación del Claustro, adoptada por la misma mayoría exigida para su elección”.

*Sesenta y ocho. Se modifica el artículo 214, que queda redactado como sigue:*

#### **“Artículo 214.**

1. Son funciones del Defensor Universitario:

- a) Recibir, oír y tramitar las quejas que presenten los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Recabar de los distintos órganos o servicios universitarios y de las personas afectadas por las quejas cuanta información y documentación considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, con obligación de reserva y respeto, en todo caso, a las normas que sean de aplicación.
- c) Efectuar las recomendaciones que considere adecuadas para la solución de las quejas sometidas a su conocimiento. Igualmente, sus conclusiones podrán dar lugar a recomendaciones a autoridades u órganos para la mejora del funcionamiento de la Universidad e incluso de reforma normativa.
- d) Elaborar cuantos informes le sean solicitados por autoridades y órganos universitarios y estime conveniente emitir en relación con sus actuaciones.
- e) Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución sobre aquellos asuntos sujetos a su conocimiento.
- f) Realizar, a petición de las partes interesadas, actuaciones de mediación y conciliación que conduzcan a una solución rápida y eficaz de los asuntos sometidos a su consideración.
- g) Cualesquiera otras que le asignen las normas que sean de aplicación y los presentes Estatutos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor Universitario tendrá derecho a asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad, con voz pero sin voto, en aquellos puntos del orden del día que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento.

*Sesenta y nueve. Se modifica el artículo 215, que queda redactado como sigue:*

**“Artículo 215.**

1. El Defensor Universitario podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte, promoviendo cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento. A estos efectos, todos los órganos y servicios de la Universidad, así como todos los miembros de la comunidad universitaria, estarán obligados a prestarle el auxilio necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. El Defensor Universitario inadmitirá las quejas y peticiones que carezcan de un mínimo fundamento razonable o que sean contrarias a los fines de la Universidad. En ningún caso intervendrá en asuntos relativos a procedimientos disciplinarios en curso, procesos electorales y recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución. Tan pronto tenga conocimiento de alguna de estas circunstancias deberá suspender de inmediato sus actuaciones.

3. Anualmente el Defensor Universitario presentará al Claustro una memoria de su actividad llevada a cabo en el curso anterior, conteniendo las actuaciones practicadas y las recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos. Una vez informado el Claustro dicha memoria será pública, con la salvaguarda necesaria de los datos de carácter personal de los interesados.

4. Las propuestas o informes del Defensor Universitario no tendrán la consideración de actos administrativos ni pondrán fin a ningún procedimiento. No serán impugnables en los términos y condiciones establecidos en la normativa administrativa, no vincularán preceptivamente, ni significarán modificación de acuerdos o resoluciones emanadas de órganos y autoridades universitarias.

5. El Claustro aprobará y, en su caso, modificará el Reglamento de Régimen Interno del Defensor Universitario que regulará las atribuciones, dedicación y

procedimientos que deban seguirse en su actividad, así como los medios materiales y personales con los que habrá de contar para su funcionamiento”.

*Setenta. Quedan sin contenido los artículos 216 a 221, ambos inclusive.*

(...)

**Disposición final única.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de octubre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
M.<sup>a</sup> DOLORES AGUILAR SECO

---

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 194 de fecha 7 de octubre de 2010.

---